

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20150040800) o al número de identificación del extremo demandado (75102778).

Armenia Q., 29 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radico: 630014003006-2010-00009-00

En atención a la nota de vigencia de escritura pública allegada al plenario (A.21), y de conformidad con la solicitud allegada previamente por la Profesional Universitaria de Cobro Jurídico y Garantías Regional CAFETERA del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -demandante- (A.17); el Despacho encuentra que la petición se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (A.02.pgs.9, 32, 50, 54, 62. A.04) relativas a:

- (i) El embargo y secuestro de los bienes muebles (y enseres) denunciados como de propiedad del demandado, ubicados en la casa 2 del barrio San Francisco de Armenia. Sin más pronunciamientos sobre el particular, pues la medida no se materializó (A.02.pg20 a 28).
- (ii) El embargo y retención de los dineros que a cualquier concepto posea el demandado en los Bancos enlistados al decretar la medida (A.02.pg9, 32, 50, 54, 62. A.04).

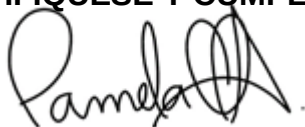
Para el efecto anterior, por secretaria líbrense y remítanse las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, la información brindada por Datacredito, relativa a los productos financieros que posee el demandado JOSE MIGUEL ALBARRACIN LOPEZ. (A.20)

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.66 del 30 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de56cf2bccd7deffc9ac3468427471d5faf78f74fd5d3659e58fe604d66a8486**
Documento generado en 29/04/2024 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>